



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	OVIDIO PACHECO VERGEL
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SANCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMENEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2021-359
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, promovida por el doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA** en calidad de apoderado del señor **OVIDIO PACHECO VERGEL**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMENEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y sería del caso entrar a admitir la presente acción declarativa, sino observara el Despacho que es necesario subsanar lo siguiente:

A.- Deberá la parte demandante con fundamento en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, manifestar el lugar o dirección física para surtir en debida forma las notificaciones a los demandados **ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, VITALINA, NINFA ROSA, HUMERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS**, pues aunque refiere en el líbello demanda el municipio o ciudad e inclusive el barrio en algunos casos a efectos de llevar cabo las mismas, lo debe ser de manera expresa con la nomenclatura en caso de ser en el sector urbano o el nombre como es conocida la finca en la vereda y/o corregimiento de recibir notificaciones en la parte rural; si lo desconoce, deberá expresarlo de conformidad al parágrafo 1° *íbidem* a fin de ordenar la consecuencia procesal de esa circunstancia.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural seguida por **OVIDIO PACHECO VERGEL** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMENEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202100359 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a232bb047e0abb0fcd48312322d3bcb8586ee08f3849d50ff6b2d9b1bc9c7d

Documento generado en 09/12/2021 10:22:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	CARMEN JESUS TARAZONA ARIAS
APODERADO	DR. JAIRO SANTIAGO AMAYA
DEMANDADO	LEONEL TARAZONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2021-00360
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, promovida por el doctor **JAIRO SANTIAGO AMAYA** en calidad de apoderado del señor **CARMEN JESUS TARAZONA ARIAS**, por medio de apoderado judicial en contra de **LEONEL TARAZONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y sería del caso entrar a admitir la presente acción declarativa, sino observara el Despacho que es necesario subsanar lo siguiente:

A.- Con fundamento en el artículo 212 del Código General del Proceso, expresar concretamente los hechos que pretende probar al solicitar el decreto de la prueba testimonial de los señores **HERMIDES PÉREZ TARAZONA, JESÚS ADOLFO GONZALES y ANA DIVA ARIAS ROPERO**.

B.- Con fundamento en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, indicar el canal digital de los testigos, de no conocerlo, así deberá expresarlo.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural seguida por señor **CARMEN JESUS TARAZONA ARIAS**, por medio de apoderado judicial en contra de **LEONEL TARAZONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **JAIRO SANTIAGO AMATA**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202100360 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7650e82c0d727e6402bc440c67efec959b5ae1d3e7c55cfa46ec1c0952eb0fa6

Documento generado en 10/12/2021 08:48:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 202000033, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 07 de diciembre de 2021 a las 8:58 a.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 07 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
RADICADO	540034089001-2020-0033-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-5191, respecto a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af47891e7c54a15d969b5b009f7a77763000cbb69678fbbabd5076d38e878a2

Documento generado en 09/12/2021 09:39:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 201900595, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 07 de diciembre de 2021 a las 8:50 a.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 07 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
RADICADO	540034089001-2019-00595-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-5190, respecto a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db35602b404a46f3d176d06aa5c84fffb13f0ad46b77c9959b3cd57318a62c99

Documento generado en 09/12/2021 10:42:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00162, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 07 de diciembre de 2021 a las 8:47 a.m., constancia de inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co. Provea.

Ábrego, 07 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDGAR ALONSO PÉREZ ORTEGA
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
RADICADO	540034089001-2021-00162-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42aadec7923364e445bc118b7b754bc36b5d4550436465d7fe5a566968fd5d

Documento generado en 09/12/2021 03:40:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
RADICADO	540034089001-2021-0361-00
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITOTIAL

Se recibe la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, a través de Apoderado Judicial.

Al observarse la demanda y sus anexos, concluye esta Oficina Judicial que la competencia territorial para conocer de la misma, recae sobre el señor Juez Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar; teniendo en cuenta que según se desprende del título valor anexado en el líbello de la demanda, la obligación debía cumplirse “...*en la agencia de SAN ALBERTO...*”, haciendo alusión a la Agencia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito que actúa como parte demandante y que se encuentra en esa Municipalidad, de esta manera, como lo prescribe el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso, es el Juez Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar, quien debe conocer del presente asunto. Por otra parte, como se desprende del contenido de la acción ejecutiva en la parte pasiva se determinó a los herederos indeterminados de quien era el titular de la obligación, pero, en la demanda no se menciona que el domicilio del causante lo fue el Municipio de Ábrego, circunstancia que sumada a lo anterior, no le permite a esta Judicatura conocer de la presente causa judicial.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la Disposición 90 del aludido texto legal, se rechazará de plano la demanda y la misma y sus anexos se enviarán al Juez Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, por falta de competencia territorial, promovida la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”**.

SEGUNDO: Enviar la demanda al Juez Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar.

TERCERO: Téngase al Dr. **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como abogado titulado, con T. P. Vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el endoso en procuración al él otorgado.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202100361 del respectivo libro.

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34931f7e50e30f8f7bf054b3326d56fd819d261b4c29db6f1552ca32dac3e9c2

Documento generado en 09/12/2021 03:23:31 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2021-00314, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de diciembre de 2021 a las 11:22 a.m., por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada. Provea.

Ábrego, 09 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTÍNEZ
APODERADO	DR. JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE
RADICADO	540034089001-2021-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL EMBARGO

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior; con fundamento en los artículos 37 y SS. del Código General del Proceso, comisionese a la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía de este lugar, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le conceden al Comisionado amplias facultades para la designación del auxiliar de la justicia y la fijación de honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d331c8282fe5a974fb7027bbc6e915450475b17a15ef0cfdc18199d69d4377b

Documento generado en 09/12/2021 04:01:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**